



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



RESOLUCIÓN No. SCVS.IRC.16.0 0107

**Econ. Marco Peñaloza Bonilla,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE, mediante el oficio circular No. SCVS.INC.DNICA1.2015.003 de 10 de noviembre de 2015, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, comunicó entre otras, a las compañías que a continuación se detallan, que de la revisión de sus estados financieros se detectó que registran pérdidas que representan el 50% o más de capital y la totalidad de las reservas, hecho que las coloca en la causal de disolución prevista en el número 6 del Artículo 361 de la Ley de Compañías, concediéndoles un término perentorio para que presenten las medidas adoptadas correspondientes o realicen las aclaraciones que consideren necesarias:

EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	DATOS DEL REGISTRO MERCANTIL							
		Provincia	Cantón	Notaría	Fecha Escritura	Provincia	Cantón	Número	Fecha RM
6727	RUTAS SANJUANENCES CIA. LTDA.	AZUAY	CUENCA	5	08/10/1997	AZUAY	GUALACEO	18	17/12/1997
138235	BORJA & PEREZ CIA. LTDA.	AZUAY	GUALACEO	1	29/03/2011	AZUAY	GUALACEO	11	13/04/2011

QUE, con el Memorando No. SCVS-INC-DNICA1-2016-0043-M de 13 de enero de 2016, la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, remite a esta Intendencia un listado en el que se incluye a las compañías descritas en el Considerando que antecede, a efectos de que se verifique si dichas compañías: a) no han presentado descargos del oficio circular SCVS.INC.DNICA1.2015.003 hasta el 31 de diciembre de 2015; b) no se encuentran declaradas disueltas por otra causal; c) no hubieren presentados estados financieros rectificatorios por el ejercicio económico 2014; d) no hubieren perfeccionado un aumento de capital en el año 2015 o que este acto societario se encuentre en trámite; y, e) que no se trate de sucursales extranjeras;

QUE, mediante los Informes Nos. SCVS-IRC-UCI-16-053 y SCVS-IRC-UCI-16-118 de 03 de febrero y 17 de marzo de 2016, la Unidad de Control e Intervención de esta Intendencia, una vez que ha efectuado las verificaciones respectivas, envía una lista en el que constan las compañías detalladas en el segundo considerando,



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

indicando que éstas se ajustan a los parámetros mencionados en el Memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2016-0043-M de 13 de enero de 2016, por consiguiente se encuentran inmersas en la mencionada causal de disolución;

QUE, la Unidad Jurídica mediante Memorando No. SCVS-IRC-UJ-2016-134-M de 22 de marzo de 2016, con sustento en el oficio circular SCVS,INC,DNICAI.2015.003 de 10 de noviembre de 2015, en el Memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2016-0043-M y en los Informes Nos. SCVS-IRC-UJ-16-053 y SCVS-IRC-UJ-16-118 de 13 de enero, 03 de febrero y 17 de marzo de 2016; respectivamente, opina favorablemente para que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de las compañías citadas, al configurarse la causal de disolución prevista en el artículo 361 de la Ley de Compañías;

Y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nros. SCVS-INAF-DNTH-2015-417 de 28 octubre de 2015 y ADM-Q-2011-009 de 17 de enero de 2011.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DISUeltas a las compañías mencionadas en el segundo Considerando de esta Resolución por hallarse inmersas en la causal de disolución establecida en el número **6** del artículo **361** de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique por una sola vez, el texto íntegro de esta Resolución, en el sitio web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de lo cual sentará razón el Registro de Sociedades.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, una vez publicada la presente Resolución, los Notarios señalados en el segundo Considerando de esta Resolución, tomen nota del contenido de la presente al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, una vez publicada esta Resolución, el señor Registrador de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del cantón Guayaqueo: **a)** Inscríba esta Resolución; y, **b)** Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a esta Intendencia.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan **EN LIQUIDACIÓN**; sin embargo, éstas podrán reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEXTO.- DESIGNAR Liquidador de las compañías al último representante legal de cada una de las compañías detalladas en el segundo Considerando, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de

Cuenca, Manuel J. Calle 3 – 123 y Av. Del Estado
Teléfonos: (07) 2814951
www.supercias.gob.ec



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



liquidación. El Liquidador designado no tendrá relación laboral con las compañías en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que los Liquidadores inscriban su nombramiento dentro del término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía disuelta, se agregue después de su nombre las palabras "**EN LIQUIDACIÓN**", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO NOVENO.- PREVENIR a los Representantes Legales, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de las compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que por Secretaría se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, para que esté advertido de ejercitar cualquier actuación que le compete durante el proceso de liquidación de las compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, el Registro de Sociedades proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías de Cuenca, a 24 MAR 2016


Econ. Marco Peñaloza Bonilla,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA